

PROCESO: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTES: HUMBERTO TULANDE OCAMPO Y OTROS
DEMANDADO: EDUARDO ANTONIO RAMIREZ NIETO Y OTRO
RADICADO: 63 001 31 03 001 2021 00117 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia Q., nueve de junio de dos mil veintiuno

Se decide mediante la presente providencia, la viabilidad o no de admitir la anterior demanda para proceso verbal de **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**. Revisada la subsanación de la de la demanda y los anexos de esta, se observa:

1. El decreto 806 de 2020 se estipula en su artículo 6 que: “En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos”. (negrilla y subraya fuera de texto). Verificado el correo remitido de la demanda no se advierte que haya sido remitido a la codemandada vía correo electrónico. En consecuencia, deberá remitir de manera simultánea al correo de la sociedad codemandada como al del Centro de Servicios, la demanda y sus anexos.
2. Indicará el Nit de la persona jurídica demandada.
3. Precisaré si el lucro cesante del lesionado fue calculado con base al 100% de sus ingresos o de acuerdo con el porcentaje que se estableció de su pérdida de capacidad laboral.
4. Si bien aporta las fórmulas de liquidación de lucro cesante referirá la forma en que se liquidó en este caso: valores, períodos de tiempo, con el fin de efectuar de manera completa el juramento estimatorio.

Expuestas lo anterior, este despacho inadmitirá la demanda y realizará los demás pronunciamientos de Ley.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Armenia Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda para proceso verbal **RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL**, promovido por **HUMBERTO TULANDE OCAMPO Y OTROS**.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el termino de cinco días (5) para subsanar la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica a **JOHN NELVER RAMÍREZ GALLEGO** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**MARIA ANDREA ARANGO ECHEVERRI
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

076d9d087598e76e57a2202bf89edcc782210320ecab5a618796c02aa5a423cd

Documento generado en 09/06/2021 06:12:26 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**